RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1730/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01152017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> SOLICITUD DE INFORMACION RELACION DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2017
> ...

II. El cuatro de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el cinco de septiembre siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El catorce de septiembre del presente año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El nueve de octubre del año en curso, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por existir elementos que debían ser considerados y podían incidir en el sentido final de la resolución.

VII. Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión -mediante correo electrónico recibido el diecinueve de octubre anterior- y oficio recibido en este instituto en la misma fecha, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y,

VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado durante su comparecencia al recurso, hizo valer como causal de sobreseimiento el hecho de que al haber dado respuesta, el presente asunto debe sobreseerse.

Al respecto, debe precisarse que contrario a lo sostenido, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos

fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que la respuesta dada es incompleta y parcial.

El agravio esgrimido deviene **infundado** atento a las consideraciones siguientes.

De la lectura de la solicitud primigenia se advierte que lo requerido consistió en que se proporcionara la relación de ingresos y egresos del periodo de enero a agosto de dos mil diecisiete.

En el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando:

> se remite respuesta a solicitud de información
>
> Anexando el archivo de rubro: "[…] 01152017.pdf", que contiene el oficio identificado con la clave OPLE/UTT/451/2017, a través del cual la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del ente obligado, comunica al entonces solicitante, en lo que interesa, lo siguiente:
>
> …

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración a través del oficio número OPLEV/DEA/1064/2017, recibido ante esta Unidad en fecha cuatro de septiembre del presente año, se proporciona la información solicitada, y se anexa al presente para dar cabal contestación a la solicitud de mérito.

Se hace de su conocimiento que en atención a lo manifestado por la Dirección antes citada deja a salvo sus derechos para que en caso de así convenir a sus intereses realice una nueva solicitud de información.

No omito informarle que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), conforme al numeral 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o bien, conforme al artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse a la línea telefónica 01800 8374388.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Así como el oficio OPLEV/DEA/1064/2017, firmado por el Director Ejecutivo de Administración, quien informó lo siguiente:

OPLE Veracruz

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

OPLEV/DEA/1064/2017
Xalapa, Ver. 04 de septiembre 2017

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia
Presente

Por medio del presente y en atención a su Memo No. OPLEV/UTT/1034/2017, se da respuesta a la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex-Veracruz, generada con el folio 01152017 en la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual requiere lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACION DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2017"... (Sic).

Me permito informar que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 51, Código Financiero para El Estado de Veracruz en su artículo 179 y a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 38, la información que solicita se genera de forma oficial trimestralmente, por lo que lo referente al mes de julio y agosto se generara en el tercer trimestre en el mes de octubre.

Ahora bien cabe manifestar que la información solicitada se trata de obligaciones de transparencia, que se encuentran debidamente publicada los dos primeros trimestres, en el portal de transparencia de este sujeto obligado, disponible en la página www.oplever.org.mx, como a continuación enuncio:

De los Egresos
Se pueden consultar en la fracción XXXI INFORMES DE AVANCES PROGRAMATICOS O PRESUPUESTALES, cuyo formato en las columnas O, P y Q contienen el siguiente hipervínculo http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/31/dppyc/segundotrimestre2017.pdf, en el cual se encuentra el Estado del Ejercicio del Presupuesto (paginas 40-46), donde se puede observar el presupuesto ejercido y pagado.

De los Ingresos
Se pueden consultar en la fracción XLIII INGRESOS RECIBIDOS, en el formato A, donde se menciona el concepto, el monto y la fecha de los Ingresos recibidos, cuyo formato en la columna H se encuentra el siguiente hipervínculo http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/43/dea/segundotrimestre2017.pdf, donde se muestra el Estado Analítico de Ingresos (página 48) y la Cédula de integración de Ingresos (página 67-68).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Unidad Técnica de Transparencia
OPLE Veracruz
RECIBIDO
Fecha 04/09/17 Hora 12:03 hrs

L.C. José Lauro Villa Rivas
Director Ejecutivo de Administración

C.c.p. L.C. Luis Alberto Morales González, Subdirector Ejecutivo de Administración.-Para su conocimiento.
Archivo.

Juárez No. 69, Centro C.P. 91000, Xalapa, Ver. Tel.: 812-25-27, 817-3413, 817-3326 Ext. 118 y 117

Durante la sustanciación del recurso, la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante escrito, en el que en la parte que interesa adujo:

…

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

“ES INCOPLETA Y ES PARCIAL.” (Sic)

EN ALCANCE:

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha cuatro de septiembre del presente año:

OPLE Veracruz

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

EXP. IVAI-REV/1730/2017/I

1) Oficio número OPLEV/UTT/1188/2017 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de **aclaración** de respuesta para entera satisfacción del peticionario consistente en una foja útil por el anverso.

2) Oficio número OPLEV/DEA/1170/2017 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia, signado por el Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistente en dos fojas útiles por el anverso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 223 fracción IV de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, deberá sobreseer los agravios hechos valer en el recurso de cuenta en virtud de que como ha quedado demostrado en los párrafos precedentes, la información que solicitaba el recurrente, se entregó de conformidad con la normatividad establecida.

Con base en todo lo expuesto y además fundado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegada a la licenciada mencionada en el proemio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogando la vista que se diera a mi representado, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza la pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar el sobreseimiento en atención a que el recurrente recibió la respuesta, conforme la legislación vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
Xalapa-Enríquez, Veracruz a 17 de octubre de 2017

LIC.CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Al escrito de mérito anexó copia de las respuestas dadas en el procedimiento primigenio, así como, entre otros, el oficio OPLEV/DEA/1170/2017, signado por la Jefa del Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilidad, mediante el que informó a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilidad

OPLEV/DEA/1170/2017
Xalapa, Ver. 17 octubre 2017

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia
Presente

Por instrucción del L.C. José lauro villa Rivas Director Ejecutivo de Administración, me permito dar atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recaída al Recurso de Revisión IVAI-REV/1730/2017/I y su acumulado, en el cual señala lo siguiente:

Información Solicitada:

> **"... SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2017..." (Sic).**

Folio 01152017

Recurso REV/1730/2017/I

Acto Recurrido:

> "ES INCOMPLETA Y ES PARCIAL" (Sic).

Se reitera el contenido del Oficio OPLEV/DEA/1064/2017, en el cual fue remitido a Usted dos links donde puede encontrar la información solicitada (previa revisión a que pudiera abrir para ver el contenido del mismo) de conformidad con el artículo 70 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública

De los Egresos

https://drive.google.com/file/d/0B-exRwELHOGYTW1zTERVWHhGUlE/view

O bien puede seguir la siguiente ruta de acceso, en el portal web de este organismo:

www.oplever.org.mx / Transparencia / Obligaciones/ LGTAIP / Artículo 70 / XXXI Informe de los Avances Programáticos o Presupuestales / descargar información formato B (archivo excel).

De los Ingresos

https://drive.google.com/file/d/0B-exRwELHOGYSHhnd3cwUHJ2MWs/view

O bien puede seguir la siguiente ruta de acceso, en el portal web de este organismo:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓ
Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilida

www.oplever.org.mx / Transparencia / Obligaciones/ LGTAIP / Artículo 70 / XLIIII Ingresos Recibidos/ descargar información formato B (archivo excel).

Cabe señalar que la información se encuentra de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 7; y Título Cuarto, Capitulo, Artículo 46 fracción I, II Y III.

Artículo 143. *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega* ***no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*** *La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos,* ***formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,*** *reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. Martha Alicia Pozos Morales

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

F 1085 42

Unidad Técnica de Transparencia
RECIBIDO
Fecha_____ Hora_____
18/10/18 17:59

C.c.p. Archivo.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y de las que se colige que el sujeto obligado cumplió con respetar y garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Ello es así, ya que del análisis de la respuesta dada se advierte que la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del sujeto obligado, remitió el oficio identificado con la clave OPLEV/DEA/1064/2017, por el que el Director Ejecutivo de Administración, informó que atendiendo a la normatividad la información solicitada se genera de forma oficial trimestralmente, por lo que lo referente al mes de agosto se generará en el tercer trimestre en el mes de octubre, y por lo que hace a la correspondiente a los dos primeros trimestres, la misma se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, indicando que la relativa a los egresos se puede consultar en la fracción XXXI, relativa a los informes de avances programáticos o presupuestales, en el vínculo electrónico:
http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/31/dppyc/segundotrimestre2017.pdf, de su inspección se advierte lo siguiente:

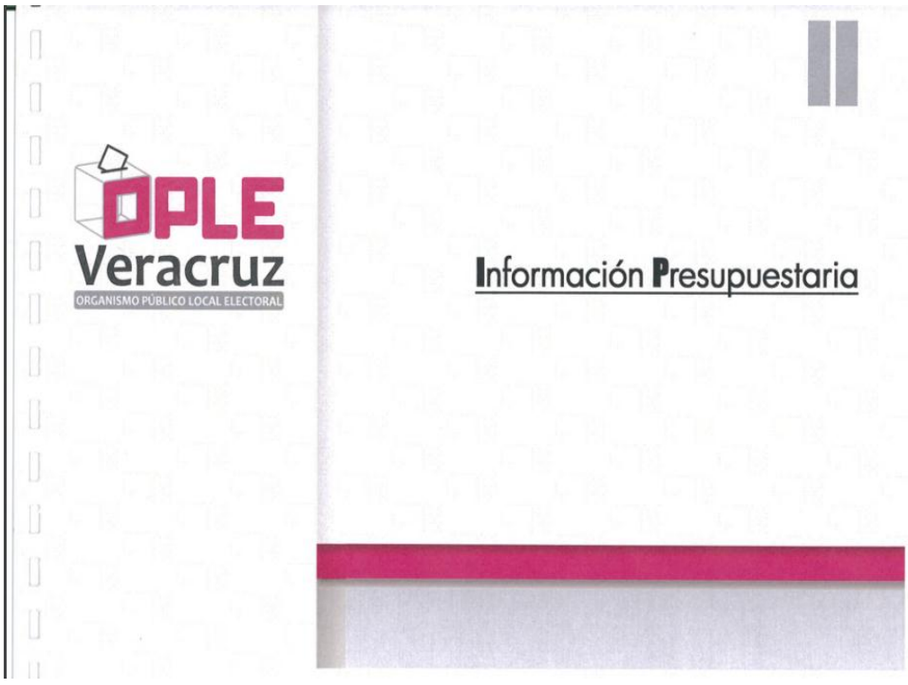

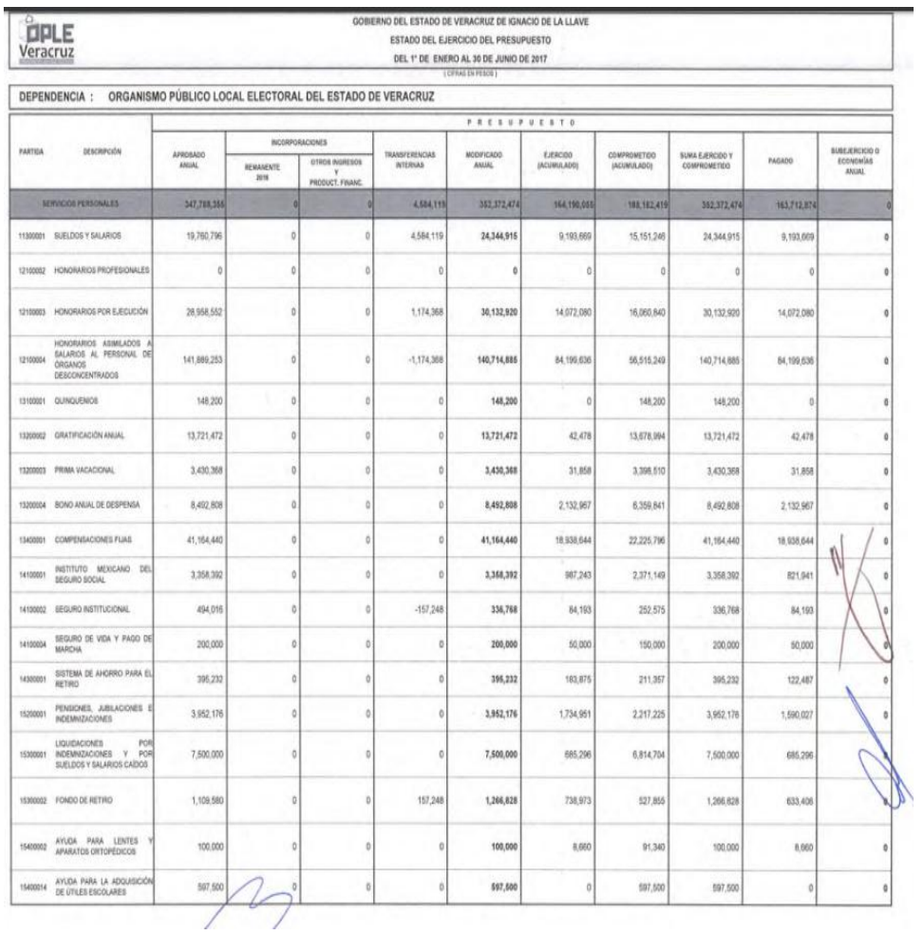

OPLE Veracruz

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017
(CIFRAS EN PESOS)

DEPENDENCIA : ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO									
		APROBADO ANUAL	INCORPORACIONES		TRANSFERENCIAS INTERNAS	MODIFICADO ANUAL	EJERCIDO (ACUMULADO)	COMPROMETIDO (ACUMULADO)	SUMA EJERCIDO Y COMPROMETIDO	PAGADO	SUBEJERCICIO O ECONOMÍAS ANUAL
			REMANENTE 2016	OTROS INGRESOS Y PRODUCT. FINANC.							
	SERVICIOS PERSONALES	347,788,355	0	0	4,584,119	352,372,474	164,190,055	188,182,419	352,372,474	163,712,874	0
11300001	SUELDOS Y SALARIOS	19,760,796	0	0	4,584,119	**24,344,915**	9,193,669	15,151,246	24,344,915	9,193,669	**0**
12100002	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	**0**
12100003	HONORARIOS POR EJECUCIÓN	28,958,552	0	0	1,174,368	**30,132,920**	14,072,080	16,060,840	30,132,920	14,072,080	**0**
12100004	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS AL PERSONAL DE ORGANOS DESCONCENTRADOS	141,889,253	0	0	-1,174,368	**140,714,885**	84,199,636	56,515,249	140,714,885	84,199,636	**0**
13100001	QUINQUENIOS	148,200	0	0	0	**148,200**	0	148,200	148,200	0	**0**
13200002	GRATIFICACIÓN ANUAL	13,721,472	0	0	0	**13,721,472**	42,478	13,678,994	13,721,472	42,478	**0**
13200003	PRIMA VACACIONAL	3,430,368	0	0	0	**3,430,368**	31,858	3,398,510	3,430,368	31,858	**0**
13200004	BONO ANUAL DE DESPENSA	8,492,808	0	0	0	**8,492,808**	2,132,967	6,359,841	8,492,808	2,132,967	**0**
13400001	COMPENSACIONES FIJAS	41,164,440	0	0	0	**41,164,440**	18,938,644	22,225,796	41,164,440	18,938,644	**0**
14100001	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	3,358,392	0	0	0	**3,358,392**	987,243	2,371,149	3,358,392	821,941	**0**
14100002	SEGURO INSTITUCIONAL	494,016	0	0	-157,248	**336,768**	84,193	252,575	336,768	84,193	**0**
14100004	SEGURO DE VIDA Y PAGO DE MARCHA	200,000	0	0	0	**200,000**	50,000	150,000	200,000	50,000	**0**
14300001	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	395,232	0	0	0	**395,232**	183,875	211,357	395,232	122,487	**0**
15200001	PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES	3,952,176	0	0	0	**3,952,176**	1,734,951	2,217,225	3,952,176	1,590,027	**0**
15300001	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS	7,500,000	0	0	0	**7,500,000**	685,296	6,814,704	7,500,000	685,296	**0**
15300002	FONDO DE RETIRO	1,109,580	0	0	157,248	**1,266,828**	738,973	527,855	1,266,828	633,406	**0**
15400002	AYUDA PARA LENTES Y APARATOS ORTOPÉDICOS	100,000	0	0	0	**100,000**	8,660	91,340	100,000	8,660	**0**
15400014	AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES	597,500	0	0	0	**597,500**	0	597,500	597,500	0	**0**

Y con relación a los ingresos, el referido Director Ejecutivo de Administración expresó que la información se encuentra pública en el vínculo electrónico:

http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/43/dea/segundotrimestre2017.pdf, de su inspección se advierte lo siguiente:

OPLE Veracruz

ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
ÁREA DE CAJA

CÉDULA DE MINISTRACIONES PRESUPUESTALES (SOLICITADAS Y RECIBIDAS) ABRIL - JUNIO 2017

CAPITULO		OFICIO DE SOLICITUD	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE RECIBIDO		PENDIENTE DE RECIBIR
				MONTO	FECHA	
1000000	SERVICIOS PERSONALES -1A QNA	OPLEV/SE/1450/2017	31,541,767.00	11,359,239.00	11 DE ABRIL 2017	-
				20,182,528.00	27 DE ABRIL 2017	
1000000	SERVICIOS PERSONALES -2A QNA	OPLEV/SE/1450/2017	31,541,767.00	31,541,767.00	27 DE ABRIL 2017	-
2000000	MATERIALES Y SUMINISTROS	OPLEV/SE/1450/2017	1,281,283.00	1,281,283.00	04 DE MAYO 2017	-
3000000	SERVICIOS GENERALES	OPLEV/SE/1450/2017	36,732,113.00	36,732,113.00	04 DE MAYO 2017	-
4000000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	OPLEV/SE/1450/2017	34,092,572.00	34,092,572.00	11 DE ABRIL 2017	-
ABRIL			135,189,502.00	135,189,502.00	-	-
1000000	SERVICIOS PERSONALES -1A QNA	OPLEV/SE/2644/2017	31,424,886.00	31,424,886.00	15 DE MAYO 2017	-
1000000	SERVICIOS PERSONALES -2A QNA	OPLEV/SE/2644/2017	31,424,885.00	31,424,885.00	29 DE MAYO 2017	-
2000000	MATERIALES Y SUMINISTROS	OPLEV/SE/2644/2017	6,024,130.00	6,024,130.00	29 DE MAYO 2017	-
3000000	SERVICIOS GENERALES	OPLEV/SE/2644/2017	22,330,692.00	22,330,692.00	29 DE MAYO 2017	-
4000000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	OPLEV/SE/2644/2017	34,437,647.00	34,437,647.00	05 DE MAYO 2017	-
MAYO			125,642,240.00	125,642,240.00	-	-
1000000	SERVICIOS PERSONALES	OPLEV/SE/4871/2017	6,375,902.00	6,375,902.00	14 DE JUNIO 2017	
4000000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	OPLEV/SE/4871/2017	11,837,363.00	11,837,363.00	14 DE JUNIO 2017	
JUNIO			18,213,265.00	18,213,265.00	-	
SEGUNDO TRIMESTRE 2017.-			279,045,007.00	279,045,007.00	-	-

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN**

UNA DECISIÓN JUDICIAL[1], de los que se advierte que consta la información relativa a la relación de ingresos y egresos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, correspondiente al periodo de enero a junio del actual; y si bien, no se encuentra publicada la información correspondiente a los meses de julio a agosto, ello se debe a que como lo señaló el Director Ejecutivo de Administración del ente obligado, dicha información se generaría en el tercer trimestre, en el mes de octubre.

Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 38, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

> CODIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
>
> Artículo 179. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán enviar a la Secretaría, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, informes trimestrales sobre el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se deba informar. Éstos deberán ser difundidos por la Secretaría en su página electrónica de Internet. La Secretaría, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos del Estado, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables de la ejecución del presupuesto, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de sus respectivos gastos públicos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar. Dichos informes, deberán ser difundidos en sus páginas electrónicas de Internet. El Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, remitirá al Órgano de Fiscalización Superior estos informes de manera escrita y, cuando sea el caso, de manera electrónica, para su revisión, dentro de los diez días siguientes al de su recepción.
>
> LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
> Artículo 38. Las Unidades Presupuestales, como lo dispone el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, están obligadas a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de su correspondiente gasto público, y éste, se apoyará para la revisión de dichos informes en el Órgano.
> …

Asimismo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero deberá publicarse trimestralmente.

Por lo que si la presentación de la solicitud de acceso fue el veintiséis de agosto del año en curso y la respuesta emitida el cuatro de septiembre del actual, es claro que existía imposibilidad por parte del sujeto obligado para su entrega.

Respuesta que es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos